JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
CALARCÁ-QUINDÍO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 301

ASUNTO:	TRASLADO CUENTAS SECUESTRE, DISPONE COMUNICAR, PAGO CONSIGNACIÓN ARANCEL.
PROCESO:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE:	GERARDO OSPINA MARTINEZ Y OTRO
DEMANDADO:	BERTILDA HINCAPIE DE HERRERA
RADICADO:	631303112001-2016-00149-00

Calarcá Q., Catorce de Julio del dos mil veinte

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 500 del Código General del Proceso, de las cuentas rendidas por el secuestre JAIME RAMIEZ GUTIERREZ[1] se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días.

De otra arista, toda vez que fue informado por el ejecutante el pago del impuesto de arancel judicial ordenado mediante auto del 13 de diciembre de 2019, por la suma de $3.089.020.44[2], se dispone informar dicho pago a la Oficina de Cobro Coactivo de la Rama Judicial. Por secretaría líbrese la comunicación respectiva.

En atención a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020, que establece medidas para la utilización de medios tecnológicos en las actuaciones judiciales y las decisiones adoptadas en los acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura y Acuerdo CSJQUA20-10 del Consejo Seccional de la Judicatura Quindío, que dispusieron la reanudación de términos judiciales a partir del 1 de julio del 2020, todo escrito deberá remitirlo a la siguiente dirección de correo electrónico: jcctocalarca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, debe tener en cuenta que la misma debe enviarse desde la dirección de correo electrónico informada al despacho judicial en el proceso respectivo artículo 103 del C.G.P o en su defecto desde la Dirección electrónica reportada en el Registro Nacional de Abogados. Recuerde el deber de los apoderados contenido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el

[1] Folios 413 a 418
[2] Folios 421 a 422

inciso 4 del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes de cierre del despacho del día en que vence el término, es decir, antes de las cinco de la tarde (5:00 p.m).

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA CARRASQUILLA BOHÓRQUEZ
Jueza

Firmado Por:

CARRASQUILLA BOHORQUEZ BEATRIZ ELENA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a3f5b3e22515279ed9e936ba23c0012eab184777d119307f3c6bf399bcecf716
Documento generado en 14/07/2020 04:15:34 PM